

NOTIFICACION AVISO No.
2021000017 de 18 de Febrero de 2021

El Coordinador del Grupo de Medicamentos, Insumos y Otros Productos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

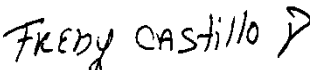
RESOLUCION DE CESACIÓN:	2021002586
PROCESO SANCIONATORIO:	201605071
EN CONTRA DE:	SOCIEDAD PP STORES S.A.S.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	29 DE ENERO DE 2021
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

Contra la Resolución No. 2021002586 solo procede el recurso de Reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **19 DE FEBRERO DE 2021**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA ubicadas en la Carrera 10 No. 64 - 28 de esta Ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del Retiro del presente aviso.



FREDY CASTILLO PARRA
Coordinador del Grupo Medicamentos, Insumos y Otros Productos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios a doble cara copia íntegra de la Resolución N° 2021002586, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201605071.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM,

FREDY CASTILLO PARRA
Coordinador del Grupo Medicamentos, Insumos y Otros Productos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria



La salud
es de todos

Minsalud

OFICIO No. 0800 PS - 2021002712

Bogotá D.C. Febrero de 2021

Señores:

PP STORES S.A.S.

Representante Legal

Calle 45 No. 35 – 30 Oficina 1005

Medellín – Antioquia

Diagonal 32 No. 33 A Sur – 25 Interior 406

Envigado – Antioquia

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO

Referencia: Remisión Aviso No. 2021000017 de 18 de Febrero de 2021
Proceso Sancionatorio N° 201605071

Respetado Señores:

Por medio del presente se le remite adjunto, el Aviso No. 2021000017 de 18 de Febrero de 2021, a través del cual se notifica la Resolución No. 2021002586, proferido dentro del proceso sancionatorio N°201605071.

Atentamente,

Fredy Castillo

FREDY CASTILLO PARRA

Coordinador del Grupo de Medicamentos, Insumos y Otros Productos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Anexo 8 folios.
Proyectó: Monica Florez

Página 1



La salud
es de todos

Minsalud

RESOLUCION No. 2021002586

(29 de Enero de 2021)

"Por el cual se cesa el proceso sancionatorio No. 201605071"

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Directora General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a decretar la cesación del proceso sancionatorio número 201605071, adelantado en contra de la sociedad **PP STORES S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.337.669-9, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 2020013265 del 21 de octubre de 2020, (folios 114 a 134), la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA resolvió dar inicio y trasladar cargos dentro del proceso sancionatorio No. 201605071, acorde con lo encontrado y plasmado dentro de las actas de visita de Inspección, Vigilancia y Control que obran en el expediente, realizadas en las instalaciones del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad PP STORES S.A.S. identificada con el NIT No. 900.337.669-9, ubicado en el centro comercial gran estación, en la ciudad de Bogotá.
2. El día 4 de noviembre de 2020, se remitió vía correo electrónico copia del auto de inicio y traslado de cargos con el fin de surtir el trámite de notificación electrónica, a las direcciones electrónicas: contabilidad@ppstores.com, y gerencia@ppstores.com, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, correo electrónico que fue recibido en la misma fecha, tal como se evidenció en la certificación de notificación electrónica (Folios 135 y 136).
3. De forma posterior se emitió el Auto No. 2020015138 del 25 de noviembre de 2020, por medio del cual se dio inicio a la etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio. Remitiéndose la comunicación del auto en cita, a las direcciones electrónicas: gerencia@ppstores.com y contabilidad@ppstores.com, correos que fueron recibidos en buzón el día 2 de diciembre de 2020, según se observa de la certificación de notificación electrónica, (folios 141 a 142).
4. Por medio de la Resolución No. 2020043508 del 11 de diciembre de 2020 se revocó de oficio, el auto que dio inicio a la etapa probatoria y se ordenó notificar el auto de inicio y traslado de cargos, decisión frente a la cual se envió notificación el día 15 de diciembre de 2020 a la dirección electrónica que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad: gerencia@ppstore.com, el que rebotó, según se evidencia del certificado de notificación electrónica (folio 148); posteriormente, se remitió notificación física a la dirección de notificación judicial consignada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad investigada, y solicitándose se informara una dirección de correo electrónico, donde se pueda surtir la actuación administrativa, bajo el radicado 20202042833 del 17 de diciembre de 2020 con constancia de recibido el 21 de diciembre de 2020, (folios 150 y 152).
5. La notificación de la Resolución No. 2020043508 del 11 de diciembre de 2020, quedó surtida el día 22 de diciembre de 2020, sin que se recibiera por parte de la sociedad investigada información sobre dirección de correo electrónico para que se surtiera la actuación administrativa.
6. El día 30 de diciembre de 2020, se remitió oficio de notificación física a la dirección de notificación judicial consignado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad investigada, del auto de inicio y traslado de cargos, el que fue devuelto por la empresa de mensajería, (folio 153 a 156).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 4°, numeral 6° del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA

Página 1





La salud
es de todos

Minsalud

RESOLUCION No. 2021002586

(29 de Enero de 2021)

"Por el cual se cesa el proceso sancionatorio No. 201605071"

identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en el Decreto 219 de 1998 y Decisión 516 de 2002.

Así, procede a revisarse las actuaciones surtidas en el expediente.

En el presente caso, encontramos que a la actuación administrativa se le dio inicio a través del auto No. 2020013265 del 21 de octubre de 2020 en contra de la sociedad PP STORES S.A.S. identificada con el NIT No. 900.337.669-9, con formulación de cargos por presuntamente transgredir la normatividad sanitaria al: i) realizar actividades de acondicionamiento, sin contar con certificado de capacidad de producción cosmética, ni registrar acondicionador secundario, ii) importar, tener, almacenar y comercializar el producto cosmético denominado CREMA DE OXIDACION No. 5.3 considerado fraudulento el cual declara una NSOC que no le corresponde, y, iii) Tener, almacenar y comercializar el producto cosmético denominado PIL'ATEN BLACK HEAD MINERAL MUD MASK, identificado con la NSOC72293-16CO, pero declarando un registro sanitario inserto en el rotulado y/o etiquetado NSOC72293-18CO que no corresponde.

Así mismo, se elevó solicitud de información a la Dirección de Operaciones Sanitarias con el fin de conocer si frente a la sociedad PP STORES SAS identificada con el NIT No. 900.337.669-9 o del establecimiento de comercio denominado PP BEAUTY STORE GE ubicado en el centro comercial gran estación de la ciudad de Bogotá, se realizó: 1. Definición o levantamiento de medida sanitaria de seguridad aplicada el día 27 de septiembre de 2017 y consistente en la INMOVILIZACION de 1598 unidades del producto PIL'ATEN BLACK HEAD MINERAL MUD MASK, con NSOC72293-16CO, cuyo rotulado tenía reseñado la NSOC72293-18CO. Y, 2. Definición o levantamiento de medida sanitaria de seguridad aplicada el día 29, 30 de noviembre y 4 de diciembre de 2017, y consistente en la SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO de productos cosméticos y la INMOVILIZACION de productos descritos en formato acta de inmovilización y formato anexo de inmovilización, y el DECOMISO de los cosméticos relacionados en el anexo de decomiso y registro cadena de custodia, relacionados en las actas. Informándose que a la fecha no se realizó ni definición, ni levantamiento de las medidas sanitarias practicadas, aportándose acta de Inspección, Vigilancia y Control del día 15 de enero de 2020 realizada en la dirección, carrera 60 No. 24-09 local 201 del centro comercial Gran Estación en la ciudad de Bogotá, donde se ubicaba el establecimiento PP BEAUTY STORE G.E., sin que el mismo funcione allí actualmente, debido a que por información reportada por el guarda de seguridad el establecimiento se fue del centro comercial. (folios 168 a 175).

Actuación procesal frente a la cual se evidencia, se han efectuado las gestiones tendientes a que se surtiera la notificación del proveído que inició la actuación administrativa, de forma infructuosa, y que derivan en que a la fecha el mismo no se halle notificado al investigado en la medida que, en primer lugar, la dirección electrónica judicial reportada, no recibe correos ante el rebote general visto a (folio 148), en segundo lugar, al remitir la respectiva notificación a la dirección física, la misma fue devuelta bajo causal de dirección errada (folio 166), y en tercer lugar, el establecimiento de comercio ya no se encuentra ubicado en la dirección en la que se efectuó la visita de Inspección, Vigilancia y Control, (folios 173 a 175).

Así las cosas, se observa que, el Decreto 219 de 1998, dispone de unos términos procesales que deben otorgársele al investigado para que ejerza su derecho de contradicción, por tanto, y efectuado el cómputo con la fecha de la última visita de Inspección, Vigilancia y Control, incluyendo la suma por concepto de suspensión de términos procesales por emergencia sanitaria, se evidencia que no se garantiza al mismo el cumplimiento de sus derechos procesales de debido proceso, defensa y contradicción, antes de la caducidad de la acción.

Página 2





La salud
es de todos

Minsalud

RESOLUCION No. 2021002586

(29 de Enero de 2021)

"Por el cual se cesa el proceso sancionatorio No. 201605071"

En consonancia con lo anterior, se imposibilita continuar con la presente actuación, garantizándole a la sociedad investigada el cumplimiento de las garantías procesales a que se debe ceñir toda actuación administrativa, y con certeza del desarrollo de las etapas procesales con plena garantía del debido proceso y en pro del derecho de defensa.

Situación que, va en concordancia con disposiciones jurisprudenciales, sobre el particular, ha dicho la Corte Constitucional en cuanto la finalidad del debido proceso, en la sentencia C- 271 de 2003, H. MP: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, que:

"DEBIDO PROCESO-Finalidad

A partir de su naturaleza jurídica, puede sostenerse que la finalidad del debido proceso se concreta en "asegurar la objetividad en la confrontación de las pretensiones jurídicas", procurando satisfacer los requerimientos y condiciones que han de cumplirse indefectiblemente para garantizar la efectividad del derecho material y la consecución de la justicia distributiva."

Así mismo en Sentencia de Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", H. Consejero ponente: ALFONSO VARGAS RINCÓN, de 22 de mayo de 2008:

"DERECHO AL DEBIDO PROCESO – Concepto

El debido proceso, como desarrollo del principio de legalidad, ha sido concebido por el constituyente como un derecho fundamental de aplicación inmediata, el cual se aplica, sin distinción alguna, a toda actuación (art. 29 de la C.P.), y del cual se desprende obviamente el derecho de defensa, constituyéndose en su núcleo esencial. Así, toda persona debe juzgarse conforme a la ley preexistente al acto que se le imputa, ante la autoridad competente y con las formalidades propias de cada juicio, es decir, que la actuación debe ceñirse a las ritualidades propias del caso. Y para que esa protección constitucional sea real y efectiva se hace necesario que tales formalidades o procedimientos se encuentren previamente señalados en un estatuto legal, de tal suerte que pueda determinarse de manera clara e inequívoca cuál ha de ser el comportamiento gubernativo o judicial a seguir en cada caso."

La anterior determinación se complementa en el cumplimiento cabal del principio de economía procesal, que se procede a aplicar en el marco de la siguiente disposición contenida en el Código Administrativo y de lo contenciosos administrativo, Ley 1437 de 2011:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Pese a lo anterior, debe indicarse que consultado el sistema establecimientos fabricantes de productos cosméticos que cuentan con capacidad de producción, se encontró, que la sociedad PP STORES S.A.S. identificada con el NIT 900.337.669-9 actualmente está certificada, lo que denota la concreción al cumplimiento de la normatividad sanitaria reprochado en uno de los

Página 3





La salud
es de todos

Minsalud

RESOLUCION No. 2021002586

(29 de Enero de 2021)

"Por el cual se cesa el proceso sancionatorio No. 201605071"

cargos trasladados, como una corrección del actuar contrario a las disposiciones normativas encontrado en visita de Inspección, Vigilancia y Control por parte del Invima.

No obstante, y pese a lo anterior, se observa que dentro de las actuaciones de visita de Inspección, Vigilancia y Control realizadas por el Invima en las instalaciones de la sociedad investigada, se efectuó aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en: SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO de productos cosméticos, y la INMOVILIZACION de los productos cosméticos descritos en el formato ACTA DE INMOVILIZACION y formato anexo de INMOVILIZACION, y el DECOMISO de los cosméticos relacionados en el ANEXO DE DECOMISO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA, como también la INMOVILIZACION de 1598 unidades del producto PILÁTEN BLACK HEAD MINERAL MUD MASK NSOC72293-18CO correspondiente a los número de lotes 20170214 y 20190416, medidas que se consideran fueron necesarias y oportunas, con el fin de contener cualquier riesgo que eventualmente se hubiere podido generar con la situación en mención.

Es claro, que el invima al practicarlas obró de manera tal que contuvo todo peligro en que por parte de la sociedad investigada se hubiera puesto al conglomerado social, desde que, al evidenciar la presunta conducta contraria a la normatividad sanitaria, ejerció las acciones y potestades legales de las cuales está facultada, en procura del bienestar social.

Bajo el entendido anterior, se hace necesario cesar la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta las razones expuestas y en congruencia con lo previsto en el artículo 58 del Decreto 219 de 1998, norma que menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 58. DE LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO. Cuando la autoridad sanitaria competente establezca con fundamento en las diligencias practicadas, que el hecho investigado no existió, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico – sanitarias no lo consideran como sanción o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, dictará un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento contra el presunto infractor.

(...).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la cesación del Proceso Sancionatorio No. 201605071, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de manera electrónica la presente decisión al representante legal y/o apoderado de la sociedad **PP STORES S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.337.669-9, conforme a los términos y condiciones señalados en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo primero de la Resolución 2020012926 del 3 de abril de 2020 y el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 2020020185 del 23 de junio de 2020.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación por medios electrónicos, se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído sólo procede el recurso de Reposición, interpuesto ante el Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los

Página 4 ~





La salud
es de todos

Minsalud

RESOLUCION No. 2021002586

(29 de Enero de 2021)

"Por el cual se cesa el proceso sancionatorio No. 201605071"

términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, archívense las diligencias administrativas obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Margarita Jaramillo P.

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Jessica Murillo
Revisó: Fredy Castillo

Página 5



Bogotá D.C., 02 de febrero de 2021

Señores:

SOCIEDAD PP STORES S.A.S

Representante legal

Dirección: Diagonal 32 No. 33ª Sur- 25, Interior 406

gerencia@ppstore.com

Envigado, Antioquia

Invima - Saliente



20212002497

Fecha: 02/02/2021 Folio(s): 6 Código: 264.134
De: GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y
CORRESPONDENCIA.
Para: PP STORE
Solicitud: - NOTIFICACIÓN Resolución de Cesación No. 2021002586 del 29 de Enero de 2021 Proceso Sancionatorio No. 201605071 - 20212002497

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO

Referencia: Resolución de Cesación No. 2021002586 del 29 de Enero de 2021
Proceso Sancionatorio No. 201605071
Radicado: 201722980

De conformidad con la Resolución por la cual se cesa el proceso sancionatorio, dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* y en concordancia con la Resolución 2020012926 del 3 abril de 2020 expedida por el Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, *“Por medio de la cual se adoptan medidas administrativas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional por causa del COVID – 19”*, modificada por la Resolución No. 2020020185 del 23 de junio de 2020, se remite en archivo adjunto la Resolución No. 2021002586 del 29 de Enero de 2021, cuya notificación quedará el acto administrativo.

De no ser posible la notificación por medios electrónicos, se notificará al investigado siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Contra el presente proveído solo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se le informa que por medio de los canales directos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria puede realizar todas sus solicitudes y trámites relacionados con PROCESOS SANCIONATORIOS; presentar descargos, alegatos, recursos, solicitudes de revocatoria directa, solicitar notificaciones, copias de los expedientes, actualizar su información de contacto, PQRS, entre otros. Horario de atención: de Lunes a Viernes, 7:00 Am – 4:00 pm jornada continua.

Nuevo Canal de Atención Virtual: Oficina Virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, https://app.invima.gov.co/responsabilidad_sanitaria/

En nuestro correo electrónico DRS@invima.gov.co - Dirección de Responsabilidad Sanitaria.

Atentamente,



FREDY CASTILLO PARRA

Coordinador del Grupo de Medicamentos, Insumos y Otros Productos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Monica Florez

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2021

Señores:
SOCIEDAD PP STORES S.A.S
Representante legal
Direccion: Calle 45 No. 53-30, oficina 1005
gerencia@ppstore.com
Medellín, Antioquia

Invima - Saliente



20212002495

Fecha:02/02/2021 Folio(s): 6 Código: 264.121

De: GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y

Para: CORRESPONDENCIA.

Para: PP STORE

Solicitud: - NOTIFICACION Resolución de Cesación No.2021002586 del 29 de Enero de 2021 Proceso Sancionatorio No. 201605071 - 20212002495

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO

Referencia: Resolución de Cesación No.2021002586 del 29 de Enero de 2021
Proceso Sancionatorio No. 201605071
Radicado: 201722980

De conformidad con la Resolución por la cual se cesa el proceso sancionatorio, dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* y en concordancia con la Resolución 2020012926 del 3 abril de 2020 expedida por el Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, *“Por medio de la cual se adoptan medidas administrativas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional por causa del COVID – 19”*, modificada por la Resolución No. 2020020185 del 23 de junio de 2020, se remite en archivo adjunto la Resolución No. 2021002586 del 29 de Enero de 2021, cuya notificación quedará el acto administrativo.

De no ser posible la notificación por medios electrónicos, se notificará al investigado siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Contra el presente proveído solo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se le informa que por medio de los canales directos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria puede realizar todas sus solicitudes y trámites relacionados con PROCESOS SANCIONATORIOS; presentar descargos, alegatos, recursos, solicitudes de revocatoria directa, solicitar notificaciones, copias de los expedientes, actualizar su información de contacto, PQRSD, entre otros. Horario de atención: de Lunes a Viernes, 7:00 Am – 4:00 pm jornada continua.

Nuevo Canal de Atención Virtual: Oficina Virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, https://app.invima.gov.co/responsabilidad_sanitaria/

En nuestro correo electrónico DRS@invima.gov.co - Dirección de Responsabilidad Sanitaria.

Atentamente,



FREDY CASTILLO PARRA
Coordinador del Grupo de Medicamentos, Insumos y Otros Productos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Monica Florez